

ARTÍCULO 34. LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, Y ES EL ÓRGANO INSTITUCIONAL Y COLEGIADO, INTEGRADO POR TRES MIEMBROS PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE, ELECTOS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, Y DE INSTANCIA ÚNICA, ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA JUSTICIA PARTIDARIA EN MATERIA DE ESTÍMULOS, SANCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTE, EN TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS RESEÑADOS EN EL TÍTULO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS.

EL SUPLENTE SERÁ LLAMADO INMEDIATAMENTE PARA CUBRIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DE ALGUNO DE LOS PROPIETARIOS QUE INTEGREN LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 35. LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE SUS MILITANTES, ASÍ COMO LOS DERECHOS AL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE ESTOS. EL PARTIDO, COMO SUJETO OBLIGADO POR LAS LEYES GENERALES Y LOCAL EN MATERIA ELECTORAL, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DATOS PERSONALES, Y SU TITULAR DURARÁ EN SU CARGO EL MISMO PERIODO QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUE SE ELIJA; LA COMISIÓN DEBERÁ:

I. ADOPTAR LOS PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA RECIBIR Y RESPONDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO Y CORRECCIÓN DE DATOS, ASÍ COMO CAPACITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DAR A CONOCER INFORMACIÓN SOBRE SUS POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE TALES DATOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL TEMA;

II. TRATAR DATOS PERSONALES SÓLO CUANDO ESTOS SEAN ADECUADOS, PERTINENTES Y NO EXCESIVOS EN RELACIÓN CON LOS PROPÓSITOS PARA LOS CUALES SE HAYAN OBTENIDO;

III. PONER A DISPOSICIÓN DE LOS INDIVIDUOS, A PARTIR DEL MOMENTO EN EL CUAL SE RECABEN DATOS PERSONALES, EL DOCUMENTO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS PROPÓSITOS PARA SU TRATAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

IV. PROCURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SEAN EXACTOS Y ACTUALIZADOS;

V. SUSTITUIR, RECTIFICAR O COMPLETAR, DE OFICIO, LOS DATOS PERSONALES QUE FUEREN INEXACTOS, YA SEA TOTAL O PARCIALMENTE, O INCOMPLETOS, EN EL MOMENTO EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ESTA SITUACIÓN, Y

VI. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO.

LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN.